



TEXTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1124/2021 DE 21 DE DICIEMBRE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 305, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021 Y REAL DECRETO 377/2022 DE 17 DE MAYO, QUE MODIFICA SUS ANEXOS.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021. El nuevo Fondo de Recuperación “Next Generation EU” permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes, y en este contexto, el Gobierno aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un proyecto de país, que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles del gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Los componentes que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, permitirán la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, supondrán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID 19. Además, la aplicación de estos fondos guiará la transformación de la estructura económica, convirtiéndola en más resiliente e inclusiva, de especial relevancia para el interés público, social y económico.

Este plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la “descarbonización”, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales.

Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. El PNIEC incluye, entre sus objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%. En el año 2019, el consumo de energía para usos térmicos supuso alrededor del 33% del total del consumo de energía final en España. En ese mismo año la contribución de las energías renovables dentro del consumo de calor y frío se situó en torno al 18,9%. Para mejorar estos datos la medida 1.5 “Incorporación de renovables en el sector industrial” y la medida 1.6 “Marco para el desarrollo de las energías renovables térmicas” del PNIEC prevén el establecimiento de incentivos y programas de ayudas para el uso de este tipo de energías renovables en los sectores industrial, agropecuario, servicios y Administraciones Públicas.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 se publicó el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto dos programas de incentivos:



Programa de incentivos 1: Para la realización de instalaciones de energías renovables térmicas, en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial. Dirigido a destinatarios últimos que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, por lo que las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose al exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público. Dirigido a destinatarios últimos que no realicen actividades económicas por las que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo entre las mismas organismos y entidades públicas que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Europea para ser entidades no generadoras de actividad económica. Por ello, las ayudas objeto de dichos programas no tendrán la consideración de ayudas de estado a los efectos de la aplicación de la normativa europea establecida al respecto, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de todo lo expuesto, se dispone:

#### Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para el periodo 2022-2023, en régimen de concurrencia no competitiva, las ayudas públicas destinadas a actuaciones para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, correspondientes a los programas de incentivos establecidos en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La finalidad de estos incentivos es cumplir con los objetivos del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables térmicas, contribuyendo a la «descarbonización» de distintos sectores de la economía, así como la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030.

3. El destino y la finalidad de las actuaciones que se incentiven al amparo de la presente convocatoria deberán tener efecto sobre el consumo de energía y la sostenibilidad en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



4. La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el referido Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, las modificaciones del RD 377/2022, de 17 de mayo y posibles posteriores modificaciones.

5. Esta actuación está enmarcada dentro del componente 7 “Despliegue e integración de las energías renovables” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente, el Componente 7 inversión 1 PRTR “ Para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos”, Componente al que pertenece la etiqueta 029, con un coeficiente de ayuda a los objetivos climáticos del 100% y un coeficiente de ayuda a los objetivos medioambientales del 40%, todo ello conforme al REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El Código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, son C7.I1 (Despliegue e integración de energías renovables).

#### Segundo. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones contempladas en el artículo 18 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, relacionadas a continuación, con las características, alcance y requisitos que se establecen en las citadas bases reguladoras, las actuaciones deberán estar ubicadas en Ceuta y son las enumeradas a continuación:

a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

Las actuaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente convocatoria “Requisitos actuaciones subvencionables y costes elegibles”.

Las actuaciones subvencionables dentro de los Programas de Incentivos contemplados en el apartado anterior deberán atender al principio de “no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales” establecidos en el reglamento de la Unión europea 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de julio de 2020.

Se deberá garantizar el respeto al principio DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

El coste de desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, se considerarán costes elegibles siempre que se cumpla la condición de que al menos el 70% (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para



sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

2. No serán actuaciones subvencionables las que se realicen por cualquiera de los destinatarios últimos previstos en el artículo 16 del RD 1124/2021:

- a) En el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) En proyectos emplazados en ninguna de las fases de fabricación de combustibles que estén sujetos a un sistema nacional de obligaciones en el ámbito del transporte.

### Tercero. Destinatarios últimos de los incentivos.

**1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre** los destinatarios últimos de los incentivos, que tendrán la calificación de personas o entidades beneficiarias a los efectos de la presente convocatoria, son los que se relacionan en los apartados siguientes:

- **Dentro del programa de incentivos 1** se considerarán destinatarios últimos los siguientes sujetos, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- d) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.

- **Para el programa de incentivos 2**, se considerarán destinatarios últimos los siguientes sujetos, siempre que no realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Las entidades locales territoriales previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.
- b) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- c) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras del punto anterior, con o sin personalidad jurídica.

**2. A efectos de determinar el tipo y categoría de destinatario último** para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, se tendrá en cuenta el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o en anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.



**3. Las personas físicas que realicen alguna actividad económica**, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**4. El ayuntamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, podrá acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores de la economía previstos por los programas de incentivos aprobados por el RD 1124/2021 que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones subvencionables, debiendo cumplirse, en todo caso, lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, la solicitud correspondiente deberá presentarse al programa de incentivos 1, siendo de aplicación los límites y condiciones de dicho programa. Cuando entre los sujetos representados existan diferencias que impliquen distintas condiciones e intensidades en las ayudas a percibir, deberán formalizarse solicitudes independientes para cada una de ellas.

En estos casos, el destinatario último que actúa en representación deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

#### Cuarto. Plazo de presentación de las solicitudes.

1.El plazo de presentación de las solicitudes de incentivos comenzará a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Este plazo finalizará cuando se declare su conclusión por el Sr. Consejero de Medioambiente y Servicios Urbanos, que podrá realizarse de forma independiente por programas, mediante resolución que será publicada en el BOCCE y, en su defecto, el día 31 de diciembre de 2023.

2.En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, no se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Quinto. Requisitos de las personas o entidades solicitantes de los incentivos.

1.Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, así como entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán acreditar que se encuentran legalmente constituidas.

2.Podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la subvención.

3.No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:



a) Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo condeciente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

5. Las personas o entidades destinatarias últimas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio de no significant harm- DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. El cumplimiento del principio DNSH se garantiza mediante los requisitos establecidos en el anexo II para determinadas tecnologías y mediante la documentación requerida en el anexo III de la presente convocatoria.



#### Sexto. Cuantía de los incentivos y costes subvencionables.

1. La cuantía de los incentivos para cada una de las tipologías de actuaciones subvencionables será la establecida en el Anexo IV de la presente convocatoria “Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas”.

2. El importe del incentivo será la suma de una ayuda base y de la ayuda adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en el citado Anexo IV.

3. Los costes elegibles y no elegibles en cada uno de los programas son los que se establecen en el Anexo AI.2 del RD 1124/2021.

Dado el carácter incentivador del programa de incentivos, sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda en el caso del programa 1 y con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD 1124/2021 en el caso del programa 2.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT, para el caso de instalaciones geotérmicas que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto 1124/2021.

#### Séptimo. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes, así como la documentación anexa o información requerida durante la tramitación del expediente, se presentará preferentemente por medios electrónicos, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. La solicitud de incentivo se presentará ante el Registro Telemático de PROCESA, como órgano instructor, a través de la dirección electrónica <https://www.procesa.es>, bien directamente por parte de la persona o entidad beneficiaria o representante.

3. El formulario de solicitud de ayuda, anexo I a la presente convocatoria, deberá ser correctamente cumplimentado y se acompañará de la documentación detallada en el anexo III “Documentación”, que recoge la documentación que debe acompañar a la solicitud.

4. Para los dos programas, mediante el formulario de solicitud y sus correspondientes anexos, se consignará el programa para el que se solicita el incentivo, se deberá formular una única solicitud para cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos, teniendo en cuenta, además el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecido para el programa de incentivos 1.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 RD 1124/2021, de 21 de diciembre, la documentación a acompañar incluirá el presupuesto seleccionado para la ejecución de las actuaciones, y además, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III A.III.2.d) de la convocatoria como parte de la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas y cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona destinataria última de la ayuda podrá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes personas proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y



aportar una memoria que justifique razonablemente la elección de la persona proveedora cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

6. La solicitud de ayuda implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración local pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### Octavo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

Atendida la existencia de encomienda de gestión explícita, corresponderá a la dirección de PROCESA el nombramiento del órgano encargado de la instrucción de los procedimientos de tramitación, concesión, seguimiento y control de los expedientes incoados en el marco de la presente Iniciativa, recayendo sobre la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el dictado de las diferentes resoluciones que deriven de dicho procedimiento.

#### Noveno. Procedimiento de tramitación.

##### **1. Análisis de la solicitud**

1.1.- Aportada la solicitud, junto con la documentación complementaria, el órgano instructor comprobará que reúne todos los requisitos y que se aportan todos los documentos exigidos en BBRR y/o convocatoria. De conformidad con lo establecido en la LPACAP, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, procediéndose al archivo del expediente.

1.2.- Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); Organismo Autónomo de Servicios tributarios de Ceuta (OAST), registro mercantil y otros registros públicos.

1.3.- En el caso de requerimientos electrónicos, éstos se realizarán mediante el siguiente protocolo:

- Se le enviará al solicitante, a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, un aviso que le informará de la puesta a disposición del requerimiento.
- Podrá acceder al citado requerimiento en la aplicación de PROCESA con certificado digital o usuario y contraseña.
- Todos los trámites posteriores que las personas interesadas tengan que realizar se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de PROCESA.



1.4.- Conforme al artículo 21.3 de las bases reguladoras, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

## **2. Resolución de las solicitudes**

2.1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de incentivo. La notificación de la resolución del procedimiento del incentivo, así como cualquier otra notificación derivada de la tramitación de la solicitud, se realizará de forma electrónica a la persona o entidad solicitante.

2.2.- Cuando la solicitud de incentivo sea presentada directamente por la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las notificaciones derivadas de la tramitación de las solicitudes de incentivo se realizarán de forma electrónica a este, computándose los plazos desde dicha notificación.

2.3.- En el caso de que la persona o entidad beneficiaria actúe a través de un representante, las referidas notificaciones se remitirán al mismo, computándose los plazos desde la notificación a este, e informándose a la persona o entidad beneficiaria a través de la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud.

2.4.- El vencimiento del plazo máximo de resolución sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del incentivo.

2.5. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, se efectuará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

2.6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el Real Decreto 1124/2021, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las Resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en esta convocatoria y el citado RD 1124/2021.

2.7.- En caso de que concurriese alguna prohibición legal para ser beneficiario o el incumplimiento o falta de subsanación de alguno de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria, se dictará la correspondiente resolución de desestimación o la declaración de desistimiento de la solicitud de incentivo, según corresponda.

2.8.- La Resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## Décimo. Ejecución de los proyectos y justificación de los incentivos

1. El plazo general máximo para la ejecución y justificación de las inversiones objeto de incentivo será de dieciocho meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión del incentivo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.7 del Real Decreto 1124/2021 de 21 de diciembre, las personas y entidades destinatarias de las ayudas deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la correspondiente solicitud de abono y justificación de ayuda, según el modelo publicado en la sede electrónica de PROCESA y utilizando la firma electrónica al que se acompañará la documentación necesaria para justificar lo previsto en el Anexo II AII.2 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, “Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas”.

Dicha presentación se realizará telemáticamente en la dirección [www.procesa.es](http://www.procesa.es) a través de la plataforma habilitada a tal efecto, por la persona o entidad beneficiaria o representante de la persona o entidad beneficiaria, debidamente acreditado. En ambos casos, la presentación tendrá lugar mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

De acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda otorgada.

3. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente para resolver ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

4. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del RD 1124/2021 será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por el órgano competente para la tramitación de las mismas, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

## Decimoprimer. Obligaciones de Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El órgano competente para exigir el reintegro, será el órgano concedente de la misma o institución competente para la resolver el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Cuando el cumplimiento por la persona destinataria última de la ayuda se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad.

#### Decimosegundo. Financiación.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 y en el Anexo V del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, a la Comunidad Autónoma de Ceuta, le corresponde para la presente convocatoria un crédito máximo ascendente a 153.422 euros, que será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar los programas de incentivos aprobados por el citado Real Decreto incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de junio, se realiza la asignación recogida en la siguiente tabla, por cada tipo de actuación definida en el punto segundo y por los siguientes importes máximos:

Programa	Crédito asignado Componente 7 (C7)
Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía incluyendo el sector residencial.	107.395,40€
Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.	46.026,60€
Total Convocatoria	153.422€

2. De acuerdo con a lo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 1124/2021. De 21 de diciembre, el presupuesto del programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria, y en todo caso no hubiera expirado el plazo de vigencia establecido por el artículo 4 de dicha norma, siempre que hayan sido transferidos al IDAE los recursos necesarios y se le hubiera encomendado su gestión.

Para la ampliación del presupuesto correspondiente se actuará conforme a lo dispuesto en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 8 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3 del real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en los dos meses posteriores al cierre de las convocatorias de los programas de incentivos 1 y 2 se podrá compensar el saldo de fondos existente entre los programas con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes.

#### Decimotercero. Forma de pago.

1. Conforme lo establecido en el artículo 21.9 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, comprobada la ejecución de la actuación por parte de la persona o entidad



destinataria última de la ayuda, así como la entrega de toda la documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la ayuda, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

2. A efectos de pago del incentivo, cuando el número de cuenta consignado en la solicitud de incentivo hubiese cambiado, el nuevo número de cuenta deberá incluirse en la cuenta justificativa.
3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto las persona destinataria última de la misma no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

#### Decimocuarto. Publicidad de los incentivos.

1. Toda referencia a la actuación objeto de los incentivos de esta convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual de imagen de los distintos programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/2541 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen. Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de producción y consumo indicados en el anexo II de la presente convocatoria.

2. Además, en la resolución que se notifique a los destinatarios últimos, deberá mencionarse al Ministerio para la transición Ecológica y el reto Demográfico, el Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
3. Los receptores de financiación de la Unión Europea, deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100kW de potencia nominal de producción, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor



sobre PYMEs autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web de la persona destinataria última cumpliendo con los dos requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

#### Decimoquinto. Devolución voluntaria.

1. Las personas o entidades beneficiarias podrán realizar la devolución total o parcial voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo a Procesa, como órgano instructor, a fin de que se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano instructor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona destinataria última de la ayuda, procediendo a su requerimiento.

#### Decimosexto. Control

1. Las personas y entidades destinatarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de los proyectos objeto de las mismas. Asimismo, las mismas estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas y en su caso a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales.
2. Las personas y entidades destinatarias de las ayudas deberán disponer a tal efecto, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación en los términos exigidos en la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los justificantes de pago durante el plazo de cinco años, desde que sean presentados los mismos, y válidos en derecho, ante la Administración.

#### Decimoséptimo. Medidas antifraude

1. El artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento(UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero 2021, impone en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como persona beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) , que toda entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer



- de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
2. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo establecido en el Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones y se actuará conforme a lo previsto en el Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
  3. Los órganos gestores de éstas entidades ejecutoras realizarán cuantas actuaciones consideren necesarias para la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.
  4. Se tendrá en cuenta el Plan de Medidas Antifraude de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 7 de enero de 2022.

#### Decimoctavo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.